

RESOLUCIÓN No. 02401

“POR LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1755 de 2015., el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución SDA 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. **2016ER216870 del 09 de diciembre del 2016**, el señor **LUIS URIBE BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.376., en calidad de representante legal de la sociedad denominada **TASSO S.A.**, identificada con Nit 800137769-6, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos a verter en la red de alcantarillado público, para el predio ubicado en la Calle 98 A No. 69 B - 15, de la localidad de Suba, de esta ciudad.

Que así las cosas, esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una *“Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)”*, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010):

- 1.Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal, de la alcaldía local de suba de Bogotá D.C., del 01 de diciembre de 2016.

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 02401

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificados actualizados del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrículas 50C-939242 del 01 de diciembre de 2016,
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por secretaria distrital de planeación, con referencia 1-2016-43058, del 09 de diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN No. 02401

19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, N°.3557015 por un valor de un millón cuatrocientos sesenta y un mil novecientos noventa y seis mil pesos (\$1.461.996) emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente de fecha 21 mayo de 2015.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que mediante los radicados **No. 2017ER38344 del 23 de febrero de 2017 y 2017ER38350 del 23 de febrero de 2017**, el señor **LUIS URIBE BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.376., en calidad de representante legal de la sociedad denominada **TASSO S.A.**, identificada con Nit 800137769-6, allego documentación complementaria, para solicitud de tramite permisivo, para el predio ubicado en la Calle 98 A No. 69 B - 15, en la localidad de Suba, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente mediante radicado No. **2017EE29917 del 13 de febrero de 2017**, requiere al señor **LUIS URIBE BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.376., en calidad de representante legal de la sociedad denominada **TASSO S.A.**, identificada con Nit 800137769-6, para que en un término de 10 días contados a partir del recibo de esta comunicación allegue, documentación necesaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

“(..)

Cordial Saludo,

*En relación al asunto de la referencia, y una vez hecha la revisión de la documentación aportada en aras de obtener permiso de vertimientos, se encontró que, de acuerdo al concepto de uso del suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación, la actividad de “desprese y distribución de pollos”, **NO SE CONTEMPLA**, dentro de la normatividad vigente que rige en el sector donde se localiza el predio objeto de consulta.*

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, artículo 51 del Decreto 1469 de 2010, en el cual se define el concepto de uso de suelo, se resalta lo siguiente:

3. Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN No. 02401

que lo desarrollen. **La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto 190 de 2004 (Compilación POT) establece en su artículo 337 lo siguiente:

“Condiciones generales para la asignación de usos urbanos (artículo 326 del Decreto 619 de 2000), la asignación de usos al suelo urbano, debe ajustarse a las siguientes condiciones generales:

1. Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y **previa obtención de la correspondiente licencia.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el uso del suelo para la actividad de “desprese y distribúan de pollos” en el predio ubicado en la CALLE 98 A No 69 B – 15 de la localidad de Suba, no se permite por cuanto no cumple con la normatividad, según concepto de uso del suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación, se hace necesario que allegue a esta Secretaría la correspondiente Licencia de Construcción, en la cual se acredite que el desarrollo de dicha actividad puede realizarse en el respectivo inmueble.

El usuario cuenta con un término de diez (10) días calendario, para dar respuesta al presente requerimiento de información complementaria conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyo entre otros el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, por lo que mediante acto administrativo motivado se decretará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyo entre otros el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte, y si hay lugar a ello, el usuario podrá solicitar una única prórroga de tiempo para completar los documentos que hacen parte integral de la solicitud en curso.

Finalmente, de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al dar respuesta al presente requerimiento, le solicitamos nos informe sin está de acuerdo con que las notificaciones de los actos administrativos que se surtan dentro del procedimiento para la obtención del correspondiente permiso de vertimientos se efectúen mediante correo electrónico. De aceptar este medio de notificación, deberá aportar la dirección de correo electrónico para lo pertinente.

(...)”

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno de la Secretaria Distrital de Ambiente, y el expediente No. **SDA-05-1998-84**, no se encontró que la sociedad denominada **TASSO S.A.**, identificada con Nit 800137769-6, representada

RESOLUCIÓN No. 02401

legalmente por el señor **LUIS URIBE BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131. 376., predio ubicado en la Calle 98 A No. 69 B - 15, en la localidad de Suba, de esta ciudad., acatara lo requerido por esta entidad dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, norma aplicable al momento de expedir dicho requerimiento, e incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos.
(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatados por particulares.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo prescrito en el art 66 de la ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000.) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que

RESOLUCIÓN No. 02401

correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(…) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

3. ENTRADA EN VIGENCIA EL DECRETO UNICO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y resolución N° 00248 pagina 5 de 9, desarrollo sostenible compila normas de carácter reglamentario que rigen el sector; las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la parte I, libro 3 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, establece la derogatoria y la vigencia de los decretos compilados así:

“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) **Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”** (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN No. 02401

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados conforme se habían solicitado y en su totalidad por parte de la sociedad denominada **TASSO S.A.**, identificada con Nit. 800137769-6, representada legalmente por el señor **LUIS URIBE BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131. 376., predio ubicado en la Calle 98 A No. 69 B - 15, en la localidad de Suba, de esta ciudad.

Que teniendo en cuenta que la sociedad denominada **TASSO S.A.**, identificada con Nit 800137769-6, representada legalmente por el señor **LUIS URIBE BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131. 376., predio ubicado en la Calle 98 A No. 69 B - 15, en la localidad de Suba, de esta ciudad., no presentó la información adicional conforme se le requirió mediante el radicado **No. 2017EE29917 del 13 de febrero de 2017**, que fue notificado personalmente como consta en el expediente SDA-06-1998-84., el día 20 de febrero de 2017, y cuyo término es de 10 días hábiles según radicado anteriormente los cuales vencieron el 06 de marzo de 2017, y hasta ahora el usuario no ha dado cumplimiento a lo requerido.

éste Despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02401

Que dicho lo anterior, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó entre otros el artículo 17 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala lo siguiente:

“(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos RESOLUCIÓN No. 00248 Página 8 de 9 administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02401

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en la Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

“(…)

PARAGRAFO 1°. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. **2016ER216870 del 09 de diciembre del 2016** presentado por la sociedad denominada **TASSO S.A.**, identificada con Nit 800137769-6, a través de su representante legal el señor: **LUIS URIBE BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.376., para el predio ubicado en la Calle 98 A No. 69 B - 15, de la localidad de Suba, de esta ciudad, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

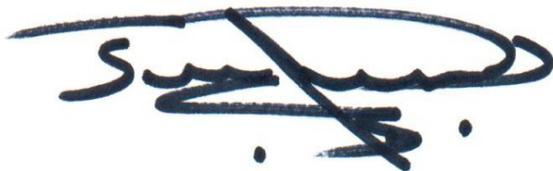
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO TERCERO- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **TASSO S.A.**, identificada con Nit 800137769-6, a través de su representante legal el señor **LUIS URIBE BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No.17.131.376., para el predio ubicado en la Calle 98 A No. 69 B - 15, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 02401

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-06-1998-84 (1 Tomo)
Persona jurídica: TASSO S.A
Predio: CLL 98 A N° 69 B - 15
Proyecto: FRANK MARQUEZ ARRIETA
Revisó: LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO
Resolución: DESISTE TRAMITE
Localidad: SUBA
Cuenca: SALITRE-TORCA

Elaboró:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171202 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/09/2017
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/09/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/09/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------